

Provincia	Puesto de trabajo y Cuerpo	Apellidos, nombre y NRP	Retribuciones básicas — Pesetas	Retribuciones complemen. — Pesetas	Total — Pesetas
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	García Rodríguez, María Dolores. 0779384313A0912	2.013.620	1.472.916	3.486.536
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Herráez Jiménez, María Jesús. 0654516546A0912	2.013.620	1.472.916	3.486.536
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Huerta Ponce, María Amparo. 7051256768A0912	2.081.590	1.472.916	3.554.506
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Oca Hernández, María Florentina. 0040309946A0912	2.013.620	1.472.916	3.486.536
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Ordóñez Fernández, María Helena. 0974520035A0912	2.081.590	1.472.916	3.554.506
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Prieto Durán, José Ángel. 0111901157A0912	2.013.620	1.472.916	3.486.536
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Gañán Olivares, María Teresa. 0381953602A0912	2.081.590	1.474.932	3.556.522
	Profesor de EGB, Profesor de EGB de II.PP.	Luengo González, María Isabel. 0284913302A0912	2.149.560	1.474.932	3.624.492
	Total		130.536.966	91.490.616	222.027.582

* Nuevo ingreso.

RELACIÓN NÚMERO 2

Valoración del coste efectivo del traspaso (1999)

Capítulo I. Gastos de personal

Servicio: 16.201

Programa: 144B

Desglose conceptos:

	Pesetas
120.01	116.416.160
120.05	14.120.806
121.00	50.630.592
121.01	40.437.144
122.02	422.880
Total	222.027.582

24584 REAL DECRETO 1840/1999, de 3 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de enseñanzas de turismo (Escuela Oficial de Turismo).

El artículo 149.1.30.^a de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y reformado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, establece en su artículo 29 que corresponde a la Comunidad Autónoma la

competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a de la Constitución y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por otro lado, la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, especifica las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas en relación con las universidades y el Real Decreto 259/1996, de 16 de febrero, sobre incorporación a la Universidad de los estudios superiores de turismo, establece que las Comunidades Autónomas con competencia en la materia, integrarán los estudios superiores de turismo en la universidad que corresponda.

El Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 24 de noviembre de 1999, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de diciembre de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración

del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad de Madrid en materia de enseñanzas de turismo (Escuela Oficial de Turismo), adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su reunión del día 24 de noviembre de 1999 y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad de Madrid las funciones y servicios, así como los bienes, derechos, obligaciones y personal que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Economía y Hacienda produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 3 de diciembre de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

ANEXO

Doña Pilar Andrés Vitoria y don Juan José Bardonny Molina, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad de Madrid, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 24 de noviembre de 1999, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios de la Administración del Estado correspondientes a la Escuela Oficial de Turismo de Madrid, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

El artículo 149.1.30.^a de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Por su parte el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, establece en su artículo 29 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo

y ejecución de la enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a de la Constitución y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por su parte, la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, especifica las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas en relación con las Universidades, y el Real Decreto 259/1996, de 16 de febrero, sobre incorporación a la Universidad de los estudios superiores de turismo, establece que las Comunidades Autónomas con competencia en la materia, integrarán las enseñanzas en la universidad que corresponda.

Finalmente, la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, y el Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la citada Comunidad, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas, procede realizar el traspaso de funciones y servicios que la Administración del Estado realiza en materia de enseñanzas de turismo a través de la Escuela Oficial de Turismo de Madrid, así como de los medios adscritos a los mismos, a la Comunidad de Madrid.

B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios e instituciones que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad de Madrid las funciones y servicios que viene realizando la Escuela Oficial de Turismo de Madrid, en relación con las enseñanzas oficiales de turismo y las de estudio e investigación del turismo en el ámbito de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo regulado en el artículo 102.dos de la Ley 31/1990, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a de la Constitución y la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Quedan reservadas a la Administración del Estado las actividades de consultoría, asistencia técnica e investigación en materia de turismo en el ámbito internacional y supracomunitario.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma.

La Administración del Estado y la Comunidad de Madrid se facilitarán mutuamente la información estadística sobre el ejercicio de sus correspondientes funciones, siguiendo la metodología existente o la que, en su caso, se establezca por la Administración del Estado, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información elaborada sobre las mismas materias. Para asegurar la más completa cooperación en la materia se mantendrán bancos de datos de personal, centros, recursos, costes y documentación de utilización conjunta.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad de Madrid los bienes y derechos que se detallan en la relación adjunta número 1.

En el plazo de un mes, desde la aprobación de este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipos y material inventariable.

F) Personal y vacantes adscritos a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. Se traspasa a la Comunidad de Madrid, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, el personal adscrito a los servicios que se transfieren y relacionado en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad de Madrid en los términos legales previstos en el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las circunstancias que se especifican en dicha relación adjunta y que figuran en sus expedientes de personal.

La Administración del Estado regularizará la situación económica y administrativa del citado personal, antes de proceder a su traspaso, tal como establece la disposición adicional primera de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno no apruebe el presente Acuerdo mediante Real Decreto.

Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a cantidades deven-

gadas durante 1999, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Valoración definitiva de las cargas financieras correspondientes a las funciones y servicios traspasados.

La Administración del Estado transferirá a la Comunidad de Madrid, por una sola vez y sin integrarse en el coste efectivo de los servicios traspasados, la cantidad de 300.000.000 de pesetas, distribuidos en tres anualidades, de igual importe cada una de ellas, la primera de ellas en el año 2000, con cargo a los créditos presupuestarios del Ministerio de Economía y Hacienda.

Se transfiere asimismo, la cantidad de 200.000.000 de pesetas procedentes de los recursos disponibles en la Escuela Oficial de Turismo y que están afectados a las funciones y servicios que se traspasan.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo.

I) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso objeto del presente Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero del año 2000.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 24 de noviembre de 1999.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Pilar Andrés Vitoria y Juan José Blardony Molina.

RELACIÓN NÚMERO 1**Relación de bienes inmuebles que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Madrid**

Denominación	Localidad	Dirección	Superficie — m ²	Titularidad	Observaciones
Escuela Oficial de Turismo.	Madrid.	Plaza Manuel Becerra, 14.	2.564,8	Estatal.	Afectada al uso como Escuela Oficial de Turismo.

RELACIÓN NÚMERO 2**Personal directivo y técnicos no sujetos a Convenio Colectivo activo**

(Situación a 1 de septiembre de 1999)

Nombre y apellidos	Nivel Conv.	Categoría	Salario base anual	Compl. pers. antigüedad	Otros complementos	Total anual	Cuota patronal
Manuel Figuerola Palomo.		Director.	10.012.268	—	—	10.012.268	1.779.260
Ana María Salazar de la Guerra.		Directora Gte.	7.941.710	—	—	7.941.710	1.779.260
María Ángeles González de Souza.		Directora Acad.	7.941.710	—	—	7.941.710	1.779.260
Pedro Cardesa García.		J. Dpto. RR.HH.	6.466.824	95.312	—	6.562.136	1.779.260
Abelardo Algora Cabello.		J. Dpto. Económico.	5.536.734	303.562	—	5.840.296	1.779.260
Carmen Vivero Ferreiro.		J. Dpto. Informat.	5.567.058	95.312	—	5.662.370	1.779.260
Ignacio Sastre García.		Técnico.	3.341.632	95.312	—	3.436.944	1.087.224
Blanca Kraljevic Mujic.		Técnico.	3.341.632	47.656	—	3.389.288	1.087.224
Alfredo Bootello Burgos.		Técnico.	3.341.632	47.656	—	3.389.288	1.087.224
Rosa Mesa Vélez.		Técnico.	3.341.632	47.656	—	3.389.288	1.087.224
Carmen Doblás Aguilar.		Técnico.	3.341.632	47.656	—	3.389.288	1.087.224
Virginia Martín Vera.		J. Admtvo.	2.541.350	95.312	316.308	2.952.970	938.436

Nombre y apellidos	Nivel Conv.	Categoría	Salario base anual	Compl. pers. antigüedad	Otros complementos	Total anual	Cuota patronal
Nieves Sorando García. Nuria Morere Molinero.		J. Admtvo. J. Estudios.	2.541.350 4.186.140	47.656 208.180	316.308 —	2.905.314 4.394.320	938.436 1.350.444
Total			69.443.304	1.131.270	632.616	71.207.190	19.338.996

Personal directivo y técnicos no sujetos a Convenio Colectivo excedencia

(Situación a 1 de septiembre de 1999)

Nombre y apellidos	Nivel Conv.	Categoría	Salario base anual	Compl. pers. antigüedad	Otros complementos	Total anual	Cuota patronal
Elisa Gómez-Luengo San Román.		J. Admtvo.	2.541.350	95.312	316.308	2.952.970	938.436
Total			2.541.350	95.312	316.308	2.952.970	938.436

Personal laboral no docente acogido al Convenio del antiguo Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones

ACTIVO

(Situación a 1 de septiembre de 1999)

Nombre y apellidos	Nivel Conv.	Categoría	Salario base anual	Compl. pers. antigüedad	Otros complementos	Total anual	Cuota patronal
Carmen Cruz Villalón.	1	Tit. Superior.	3.035.676	285.950	—	3.321.626	1.105.437
María Dolores López García.	1	Tit. Superior.	3.035.676	238.280	—	3.273.956	1.089.573
María Velasco Fernández-Nespral.	2	Tit. Medio.	2.433.102	381.262	300.876	3.115.240	1.036.752
Luis Córdoba Santos.	3	Encargado gral.	2.151.856	238.280	369.026	2.759.162	918.249
Evangelina Castro González.	3	J. Admtvo.	2.151.856	285.950	253.044	2.690.850	895.515
Mara Angeles Jiménez García.	3	J. Admtvo.	2.151.856	285.950	253.044	2.690.850	895.515
Paloma López Matari.	3	J. Admtvo.	2.151.856	285.950	253.044	2.690.850	895.515
Cristina Martínez Sola.	3	J. Admtvo.	2.151.856	285.950	253.044	2.690.850	895.515
María Luisa Sánchez Marcos.	3	J. Admtvo.	2.151.856	381.262	253.044	2.786.162	927.235
Carlos Cazorla Benito.	3	Programador 1. ^a	2.151.856	47.656	316.308	2.515.820	837.265
María José Labajos López.	3	Superv. Red.	2.151.856	47.656	253.044	2.452.556	816.211
Isabel González Salas.	5	Of. 1. ^a Admtvo.	1.832.950	142.968	—	1.975.918	657.586
Sacramento Rubio Arribas.	5	Of. 1. ^a Admtvo.	1.832.950	238.280	—	2.071.230	689.305
María Luisa Sanz Lagar.	5	Of. 1. ^a Admtvo.	1.832.950	182.224	—	2.015.174	670.650
Consuelo Silván Panizo.	5	Of. 1. ^a Admtvo.	1.832.950	95.312	285.444	2.213.706	736.721
Rita Vela Asenjo.	5	Of. 1. ^a Admtvo.	1.832.950	95.312	—	1.928.262	641.726
Encarnación Velasco Criado.	5	Of. 1. ^a Admtvo.	1.832.950	142.968	228.360	2.204.278	733.584
José Manuel Gómez Martín-Tesoro.	6	Of. 1. ^a Of. Varios.	1.768.424	47.656	—	1.816.080	604.391
Juan Martínez Martínez.	6	Conductor.	1.768.424	95.312	649.596	2.513.332	836.437
Ana María Gómez del Río.	7	Of. 2. ^a Admtvo.	1.705.984	95.312	—	1.801.296	599.471
María Dolores Fernández Moya.	8	Aux. Admtvo.	1.647.814	95.312	189.804	1.932.930	643.279
Carmen Madrid Miranda.	8	Aux. Admtvo.	1.647.814	95.312	—	1.743.126	580.112
Felipe Madrid Miranda.	8	Aux. Admtvo.	1.647.814	142.968	—	1.790.782	595.972
Encarnación Martínez-Raga Rodrigo.	8	Aux. Admtvo.	1.647.814	95.312	—	1.743.126	580.112
María Luisa Villarrubia Benedicto.	8	Aux. Admtvo.	1.647.814	47.656	—	1.695.470	564.252
Miguel Ángel Carmona Ramírez.	9	Ordenanza.	1.624.042	142.968	223.728	1.990.738	662.518
Juan José Palomo Aller.	9	Ordenanza.	1.624.042	47.656	—	1.671.698	556.341
Manuela Monares Ruiz.	10	Limpiadora.	1.272.152	190.624	—	1.462.776	486.812
Rosa Errazquín Adillón.	10	Limpiadora.	636.076	95.312	—	731.388	243.406
Rosario Padilla Pérez.	10	Limpiadora.	636.076	76.244	—	712.320	237.060
María del Valle Ruiz Sánchez.	10	Limpiadora.	636.076	95.312	—	731.388	243.406
Mercedes Bravo de Benito.	10	Limpiadora.	636.076	—	—	636.076	211.686
Total			57.263.444	5.024.166	4.081.406	66.369.016	22.087.609

**Personal laboral no docente acogido al Convenio del antiguo Ministerio de Transportes,
Turismo y Comunicaciones**

EXCEDENCIAS

(Situación a 1 de septiembre de 1999)

Nombre y apellidos	Nivel Conv.	Categoría	Salario base anual	Compl. pers. antigüedad	Otros complementos	Total anual	Cuota patronal
Domingo Pérez Lobato.	6	Of. Informática.	1.768.424	47.656	—	1.816.080	604.391
Total			1.768.424	47.656	—	1.816.080	604.391

Personal laboral no docente acogido al Convenio del antiguo Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones

VACANTES

(Situación a 1 de septiembre de 1999)

Nombre y apellidos	Nivel Conv.	Categoría	Salario base anual	Compl. pers. antigüedad	Otros complementos	Total anual	Cuota patronal
	3	Programador 1. ^a	2.151.856	—	—	2.151.856	716.138
	8	Aux. Admtvo.	1.647.814	—	—	1.647.814	548.392
	8	Aux. Admtvo.	1.647.814	—	—	1.647.814	548.392
	8	Aux. Admtvo.	1.647.814	—	—	1.647.814	548.392
	8	Aux. Admtvo.	1.647.814	—	—	1.647.814	548.392
	8	Aux. Admtvo.	1.647.814	—	—	1.647.814	548.392
	8	Aux. Admtvo.	1.647.814	—	—	1.647.814	548.392
	9	Ordenanza.	1.624.042	—	—	1.624.042	540.481
	9	Ordenanza.	1.624.042	—	—	1.624.042	540.481
Total			16.910.866	—	—	16.910.866	5.627.936

Personal laboral docente acogido al Convenio propio de la Escuela Oficial de Turismo

ACTIVO

(Situación a 1 de septiembre de 1999)

Nombre y apellidos	Nivel Conv.	Categoría	Salario base anual	Compl. pers. antigüedad	Otros complementos	Total anual	Cuota patronal
Carmen Agulló Ortiz.	1	Ded. plena.	3.720.430	260.232	582.064	4.562.726	1.518.475
Isabel Albert Piñole.	1	Ded. plena.	3.720.430	260.232	582.064	4.562.726	1.518.475
María Ángeles Álvarez Perla.	1	Ded. plena.	3.720.430	208.180	—	3.928.610	1.307.441
Ángel W. Aranda Hipólito.	1	Ded. plena.	3.720.430	208.180	—	3.928.610	1.307.441
Heidi Brandau Reibel.	1	Ded. plena.	3.720.430	416.374	—	4.136.804	1.376.728
Juan José Chaperó Varela.	1	Ded. plena.	3.720.430	156.142	—	3.876.572	1.290.123
Carmen Deltoro Lenguazco.	1	Ded. plena.	3.720.430	101.682	—	3.822.112	1.271.999
Carmen Grande Pesquero.	1	Ded. plena.	3.720.430	156.142	—	3.876.572	1.290.123
Patricia Gutiérrez Laffargue.	1	Ded. plena.	3.720.430	104.090	—	3.824.520	1.272.800
Marta Martínez-Hurtado Juan.	1	Ded. plena.	3.720.430	104.090	—	3.824.520	1.272.800
Marzenna Mioduszewska.	1	Ded. plena.	3.720.430	208.180	—	3.928.610	1.307.441
María Cruz Alonso Sutil.	1	Ded. plena.	3.720.430	52.038	—	3.772.468	1.255.477
Ángela Olivares Gullón.	1	Ded. plena.	3.720.430	260.232	—	3.980.662	1.324.764
María Luisa Piñeiro Maceiras.	1	Ded. plena.	3.720.430	156.142	—	3.876.572	1.290.123
María Antonia Urquía Muñoz.	1	Ded. plena.	3.720.430	156.142	—	3.876.572	1.290.123
Catalina Vacas Guerrero.	1	Ded. plena.	3.720.430	208.180	—	3.928.610	1.307.441
Trinidad Vacas Guerrero.	1	Ded. plena.	3.720.430	52.038	—	3.772.468	1.255.477
Isabel del Río y de la Hoz.	1	Ded. plena.	3.720.430	260.232	—	3.980.662	1.324.764
José Manuel Asín Cabrera.	1	Ded. semiplena.	3.226.762	135.492	—	3.362.254	1.118.958
Fernando Bayón Marine.	1	Ded. semiplena.	3.226.762	135.492	582.064	3.944.318	1.312.669
Fernando Gómez Jorqui.	1	Ded. semiplena.	3.226.762	406.476	—	3.633.238	1.209.142
María Elena Puertas Cepeda.	1	Ded. semiplena.	3.226.762	90.328	—	3.317.090	1.103.928
Francisco Domínguez Moliner.	1	Ded. semiplena.	3.226.762	225.820	—	3.452.582	1.149.019
Pilar Martino Alba.	1	Ded. semiplena.	3.226.762	135.492	—	3.362.254	1.118.958
Javier Aranguren Castro.	1	Ded. tiempo parc.	1.613.360	45.150	—	1.658.510	551.952

Nombre y apellidos	Nivel Conv.	Categoría	Salario base anual	Compl. pers. antigüedad	Otros complementos	Total anual	Cuota patronal
José Manuel Castaño Blanco.	1	Ded. tiempo parc.	2.151.310	120.414	—	2.271.724	756.030
Antonio Costa Pérez.	1	Ded. tiempo parc.	1.613.360	22.610	—	1.635.970	544.451
Isabel Fernández Arderius.	1	Ded. tiempo parc.	941.290	65.856	—	1.007.146	335.178
Cecilio García de la Roja.	1	Ded. tiempo parc.	1.747.837	24.479	—	1.772.316	589.827
Pedro García Martín.	1	Ded. tiempo parc.	806.680	11.284	—	817.964	272.218
Higinio Marcos Valdueza.	1	Ded. tiempo parc.	806.680	33.866	—	840.546	279.734
Guillermo Méndez González.	1	Ded. tiempo parc.	2.151.310	150.514	—	2.301.824	766.047
Eduardo Nieto Millán.	1	Ded. tiempo parc.	1.075.900	15.050	—	1.090.950	363.068
Julio Trapero Huidobro.	1	Ded. tiempo parc.	860.680	45.150	—	851.830	283.489
Carlos Vogeler Ruiz.	1	Ded. tiempo parc.	1.613.360	67.718	—	1.681.078	559.463
Total			101.656.079	5.059.719	1.746.192	108.461.990	36.096.150

Personal laboral docente acogido al Convenio propio de la Escuela Oficial de Turismo

EXCEDENCIAS

(Situación a 1 de septiembre de 1999)

Nombre y apellidos	Nivel Conv.	Categoría	Salario base anual	Compl. pers. antigüedad	Otros complementos	Total anual	Cuota patronal
Francisco Garde Pinar.	1	Ded. tiempo parc.	1.613.360	—	—	1.613.360	536.926
Javier Gallego Juan.	1	Ded. plena.	3.720.430	—	—	3.720.430	1.238.159
Total			5.333.790	—	—	5.333.790	1.775.085

Personal laboral docente acogido al Convenio propio de la Escuela Oficial de Turismo

VACANTES

(Situación a 1 de septiembre de 1999)

Nombre y apellidos	Nivel Conv.	Categoría	Salario base anual	Compl. pers. antigüedad	Otros complementos	Total anual	Cuota patronal
	1	Ded. tiempo parc.	3.720.430	—	—	3.720.430	1.238.159
	1	Ded. plena.	3.720.430	—	—	3.720.430	1.238.159
Total			7.440.860	—	—	7.440.860	2.476.318

Personal directivo y técnicos no sujetos a Convenio colectivo

VACANTES

(Situación a 1 de septiembre de 1999)

Nombre y apellidos	Nivel Conv.	Categoría	Salario base anual	Compl. pers. antigüedad	Otros complementos	Total anual	Cuota patronal
	B	Técnico.	4.400.000	—	—	4.400.000	1.087.224
Total			4.400.000	—	—	4.400.000	1.087.224

24585 REAL DECRETO 1841/1999, de 3 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de mediadores de seguros.

El artículo 149.1.11.^a de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre el sistema monetario, divisas, cambio y convertibilidad; bases de la ordenación de crédito, banca y seguros.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y reformado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, establece en su artículo 28.1.3 que corresponde a la Comunidad de Madrid la ejecución de la legislación del Estado en materia de crédito, banca y seguros, de acuerdo con las provisiones del artículo 149.1.6.^a 11.^a y 13.^a de la Constitución.

La Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación de Seguros Privados, modificada por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros